



Resolución de Superintendencia

Nº 296 -2014-SUCAMEC

Lima, 13 OCT. 2014

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 02 de setiembre de 2014, por el señor Juan Ernesto Carrillo Jiménez contra las Resoluciones de Gerencia Nº 2365-2014-SUCAMEC-GAMAC, Nº 2366-2014-SUCAMEC-GAMAC y Nº 2614-2014-SUCAMEC-GAMAC, todas de fecha 25 de julio de 2014 y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. Verificado los requisitos del Recurso de Apelación en atención a los artículos 207 y 211 (oportunidad y forma) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), se advierte que fue interpuesto dentro del término legal y que está autorizado por letrado.
3. Mediante Resoluciones de Gerencia Nº 2365-2014-SUCAMEC-GAMAC, Nº 2366-2014-SUCAMEC-GAMAC y Nº 2614-2014-SUCAMEC-GAMAC, todas de fecha 25 de julio de 2014, se sancionó al señor Juan Ernesto Carrillo Jiménez, en cada una de ellas, con una multa equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 11 "Poseer y/o portar armas de fuego con licencia de posesión y uso vencida" del literal B del anexo 2 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley Nº 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.
4. Mediante escrito de fecha 01 de setiembre de 2014, ingresado bajo el Registro Nº 5697 del 02 de setiembre de 2014, el administrado presenta Recurso de Apelación contra las Resoluciones de Gerencia Nº 2365-2014-SUCAMEC-GAMAC, Nº 2366-2014-SUCAMEC-GAMAC y Nº 2614-2014-SUCAMEC-GAMAC.
5. El administrado sostiene en su argumentación, que es poseedor de cinco armas de fuego, de las cuales ha renovado sólo dos (2) el año 2013, en razón al límite establecido en el Decreto Supremo Nº 006-2013-IN, que no permitía la renovación de más de dos armas de fuego por persona bajo la modalidad de defensa personal, a pesar de haber cancelado los derechos correspondientes; mencionando adicionalmente, que dicha circunstancia viene afectando su trabajo de vigilante.
6. Sobre el argumento del administrado, cabe señalar que el Decreto Supremo Nº 006-2013-IN fue expedido el 12 de abril de 2013 mientras que la vigencia de las licencias de posesión y uso de las armas de propiedad del administrado vencieron el 11 de enero de 2013, conforme el propio administrado sostiene en su Recurso de apelación,



VPº
C. DÁVILA



G. MAGÁN



de allí que, la obligación de renovar sus licencias, se generó con anterioridad a la expedición del citado Decreto Supremo N° 006-2013-IN.

7. El artículo 94 del Reglamento de la Ley N° 25054 - Ley sobre la fabricación, comercio, posesión y uso por los particulares de armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN y modificado por el Decreto Supremo N° 0110-2001-IN de fecha 29 de diciembre de 2001, establece que el trámite para la renovación de licencias de posesión y uso de arma de fuego, deberá iniciarse con 30 días de anticipación al vencimiento de la vigencia de las respectivas licencias; por lo que el administrado debió iniciar el trámite de renovación de sus licencias el 11 de diciembre de 2012, lo cual quita sustento jurídico el argumento de que la imposibilidad de renovar sus licencias se debe al límite fijado por el Decreto Supremo N° 006-2013-IN, ya que a la fecha de nacimiento de su obligación de renovación de licencia de posesión y uso de armas de fuego, el aludido Decreto Supremo N° 006-2013-IN no había sido expedido.
8. Con relación a la presunta afectación del derecho al trabajo de vigilante que desempeña el administrado, como consecuencia de la falta de renovación de sus licencias, cabe precisar que la modificación al Reglamento de la Ley N° 25054, efectuada por el mencionado Decreto Supremo N° 006-2013-IN, se encuentra referida a la cantidad de armas por modalidad que debe mantener en posesión el administrado y no a modificaciones que amplíen el uso de cada modalidad. En tal sentido, las licencias de posesión y uso de armas de fuego que el administrado posee se circunscriben a la modalidad de defensa personal, conforme consta del reporte de armas de fuego por usuario de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos que constan en el expediente (a fojas 01), y cuyo uso se encuentra limitada a dicha modalidad, esto es, la defensa personal; razón por la cual, el argumento del apelante en el sentido que no puede hacer uso de las armas por el trabajo de vigilante que desempeña, constituye un argumento sin sustento jurídico.
9. De conformidad con el artículo 149 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, en el presente caso corresponde acumular los expedientes derivados de las Resoluciones de Gerencia N° 2365-2014-SUCAMEC-GAMAC, N° 2366-2014-SUCAMEC-GAMAC y N° 2614-2014-SUCAMEC-GAMAC, todas de fecha 25 de julio de 2014, al guardar estos procedimientos una identidad sustancial o íntima conexión.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

1. **ACUMULAR** los expedientes derivados de las Resoluciones de Gerencia N° 2365-2014-SUCAMEC-GAMAC, N° 2366-2014-SUCAMEC-GAMAC y N° 2614-2014-SUCAMEC-GAMAC, todas de fecha 25 de julio de 2014, al guardar estos procedimientos una identidad sustancial o íntima conexión.
2. Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Juan Ernesto Carrillo Jiménez contra las Resoluciones de Gerencia N° 2365-2014-SUCAMEC-GAMAC, N° 2366-2014-SUCAMEC-GAMAC y 2614-2014-SUCAMEC-GAMAC todas





Resolución de Superintendencia

de fecha 25 de julio de 2014, expedidas por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.



3. **REMITIR** el presente expediente administrativo a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, para los fines pertinentes y el archivo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese,



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

